

Deloitte.



Litigios Fiscales

**BOLETÍN QUINCENAL | EDICIÓN 41
ABRIL 18 DE 2024**

01

Poder Judicial

CASACIÓN NRO. 12026-2023 (fecha de expedición: 23.10.2023): LA CORTE SUPREMA SEÑALA QUE, DENTRO DEL CONCEPTO AMPLIO DEL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD, LOS GASTOS INCURRIDOS A FAVOR DE UNA COMUNIDAD CAMPESINA NO ESTIPULADOS EXPRESAMENTE EN UN COMPROMISO ASUMIDO POR EL CONTRIBUYENTE RESULTAN CAUSALES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA FUENTE Y POSTERIOR GENERACIÓN DE RENTAS AL SUSTENTARSE EN LA MAXIMIZACIÓN DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EXPLICITAMENTE

La SUNAT fiscalizó el periodo noviembre de 2015 y, como consecuencia, reparó el crédito fiscal del IGV al considerar que los gastos incurridos en favor de una comunidad campesina fueron actos de liberalidad al no haberse sustentado la causalidad de estos.

El contribuyente reclamó dicha decisión señalando que estos gastos se sustentan en acuerdos realizados con la comunidad campesina y que son necesarios para que se lleven a cabo sus actividades mineras. No obstante, la SUNAT declaró infundado dicho reclamo al considerar que estos gastos no forman parte del compromiso asumido por la compañía. El contribuyente apeló y, mediante la RTF nro. 05982-3-2020, el TF confirmó el reparo realizado por la SUNAT.

Ante ello, el contribuyente interpuso una **DCA** argumentando que los gastos asociados a la comunidad campesina se realizaron como consecuencia de compromisos asumidos en beneficio de dicha comunidad con la finalidad de establecer un vínculo de buenas relaciones. Por su parte, la **SUNAT** y el **TF** señalaron que, como derivación de dicho compromiso, el contribuyente realizó gastos que no estaban dentro de las estipulaciones pactadas con la comunidad campesina, por lo que son considerados como una liberalidad.

En primera instancia, el **juzgado declaró fundado en parte la demanda** confirmando las observaciones realizadas por la instancia administrativa a los gastos de limpieza y mantenimiento de áreas comunes a favor de la comunidad campesina”.

Litigios Fiscales

Boletín quincenal | Edición 41. Abril 18 de 2024

En segunda instancia, la **Sala Superior confirmó** que los gastos de limpieza y mantenimiento de áreas comunes a favor de la comunidad campesina constituyen un acto de liberalidad al no haber sido sustentados con documentos que permitan identificar que estos servicios se encontraban vinculados a las obligaciones comprometidas por el contribuyente.

Ante ello, el contribuyente interpuso un recurso de casación, que **fue declarado fundado por la CS** bajo los siguientes argumentos:

- i. Si bien existía una obligación de la compañía de realizar el mantenimiento de las viviendas, se determinó que la ejecución de estas obligaciones comprendió además el mantenimiento y servicios de limpieza de área comunes, lo que constituyen gastos de responsabilidad social estrechamente vinculados a los compromisos asumidos por la compañía.
- ii. La ampliación de la ejecución de las obligaciones asumidas por la compañía

encuentra respaldo en la maximización de los compromisos suscritos en beneficio de la comunidad con quienes mantienen la responsabilidad social de involucrarse en su desarrollo a partir del desplazamiento físico sufrido por la comunidad en beneficio de la empresa para el inicio de sus actividades mineras.

- iii. Entonces, dentro del concepto amplio del principio de causalidad, se advierte que, si bien expresamente no se estipuló el mantenimiento y limpieza de las áreas comunes, resulta razonable y proporcional que, al haberse comprometido con el mantenimiento y mejora de las viviendas de los comuneros, conllevara la necesidad de, además, apoyar en las obras de mantenimiento y limpieza de las áreas comunes.
- iv. En conclusión, habiéndose corroborado la necesidad de establecer un vínculo de buenas relaciones entre el contribuyente y la comunidad campesina para garantizar

el normal desarrollo de las actividades mineras de la compañía, que ha generado la asunción de compromisos sociales por parte de la compañía, corresponde admitir los gastos en tanto resultan causales para el mantenimiento de la fuente y posterior generación de rentas.



Litigios Fiscales

Boletín quincenal | Edición 41. Abril 18 de 2024

CASACIÓN NRO. 23530-2023 (fecha de expedición: 29.11.2023): LA CORTE SUPREMA ESTABLECE QUE PARA DETERMINAR EL REPARO A LA TOTALIDAD DE LA PROVISIONES DE COBRANZA DUDOSA SE DEBEN ANALIZAR CADA UNA DE LOS OPERACIONES Y NO SOBRE LA BASE DE UN MUESTREO, ELLO EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL E IMPULSO DE OFICIO

La SUNAT fiscalizó el ejercicio 2004 y, en consecuencia, reparó la totalidad de las provisiones de cobranza dudosa registradas contablemente al considerar que no cumplían con los requisitos para gestionar la cobranza conforme a la LIR.

El contribuyente reclamó dicha decisión debido a que la SUNAT efectuó el reparo de la totalidad de las provisiones sobre la base de una muestra de determinados clientes; no obstante, la SUNAT mantuvo su posición. El contribuyente apeló dicha decisión y, mediante la RTF 10997-1-2017, se revocó el reparo respecto a las provisiones que no fueron objeto de muestreo, al considerar que no se puede generalizar las observaciones sobre el cumplimiento de los mencionados requisitos a la totalidad de la provisión registrada contablemente.

Ante ello, la SUNAT interpuso una **DCA** en la cual argumenta que el TF incurre en arbitrariedad al declarar nulo el reparo respecto a las provisiones que no fueron objeto de muestreo, e incurre en contradicción al considerar que las provisiones objeto de muestreo no cumplen con las características y finalidad de cobro; sin embargo, no advierte que tales sistemas son uniformes y que los medios de cobro tienen un solo formato

para todos los clientes, por lo que el resultado es el mismo, ya sea de las provisiones sometidas a muestreo o de las que no lo fueron.

En primera instancia, el **juzgado declaró infundada la demanda en todos sus extremos** señalando que se encuentra arreglado a derecho el criterio del TF sobre las provisiones realizadas en el ejercicio 2004 que no fueron objeto de muestreo por parte de SUNAT al momento de formular el mencionado reparo.

En segunda instancia, la **Sala Superior confirmó** el reparo sobre la provisión del ejercicio 2004, al considerar que corresponde que la SUNAT examine el total del universo de clientes de la empresa respecto de provisiones materia del reparo conforme a lo establecido por el Tribunal Fiscal, a fin de emitir una decisión objetiva en observancia de los principios de legalidad y verdad material.

Litigios Fiscales

Boletín quincenal | Edición 41. Abril 18 de 2024

Ante ello, la SUNAT interpuso un recurso de casación el cual **fue declarado infundado por la CS**, bajo los siguientes argumentos:

- i. De acuerdo con el principio de verdad material, las autoridades se encuentran obligadas a verificar plenamente los hechos que constituyen o motivan sus actos. Es así como, en el procedimiento administrativo, las autoridades administrativas, al momento de resolver y/o emitir pronunciamiento, deben tener presente que la verdad material debe primar sobre la verdad formal.
- ii. A partir de ello, la CS considera que los actos administrativos deben emitirse optimizando los derechos fundamentales de los administrados o dispensándoles de una mejor garantía de conformidad con los principios de verdad material y de impulso de oficio. Por lo que, el TF, a fin de establecer la correcta determinación de la obligación tributaria, debía determinar si el contribuyente cumplió con los requisitos previstos en la LIR y su reglamento para

la deducción del importe registrado como provisión por cuentas de cobranza dudosa en el ejercicio 2004.

- iii. En consecuencia, el colegiado administrativo determinó que la administración, con base en una muestra de determinados clientes, efectuó observaciones a la provisión de cuentas de cobranza dudosa por no cumplir con los requisitos establecidos en la LIR para aceptar su deducción, y generalizó tales conclusiones a la totalidad de la provisión registrada contablemente. En tal sentido, declaró nulo el extremo del reparo efectuado a las provisiones que no fueron objeto de muestreo.
- iv. Al respecto, se concluye que la sentencia de vista no incurrió en la infracción normativa alegada por la SUNAT en tanto su actuar se encuentra dentro de las garantías de verdad material e impulso de oficio.



Litigios Fiscales

Boletín quincenal | Edición 41. Abril 18 de 2024



Glosario de términos Deloitte:

CS:	Corte Suprema
CT:	Código Tributario
DCA:	Demanda contencioso administrativo
DL:	Decreto Legislativo
DJ:	Declaración jurada
IR:	Impuesto a la Renta
LIR:	Ley del Impuesto a la Renta
RLIR:	Reglamento de la Ley de Impuesto a la Renta
RI:	Resolución de Intendencia
RTF:	Resolución del Tribunal Fiscal
SUNAT:	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
TF:	Tribunal Fiscal

Contacto

Myriam Córdova

Socia de Impuestos y Servicios Legales,
Business Tax y Tax Controversy

Tel: +54 (1) 211 8541

Cel: +51 994 610 396

mcordova@deloitte.com

www.deloitte.com/pe



Deloitte se refiere a una o más entidades de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro y sus sociedades afiliadas a una firma miembro (en adelante “Entidades Relacionadas”) (colectivamente, la “organización Deloitte”). DTTL (también denominada como “Deloitte Global”) así como cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas son entidades legalmente separadas e independientes, que no pueden obligarse ni vincularse entre sí con respecto a terceros. DTTL y cada firma miembro de DTTL y su Entidad Relacionada es responsable únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no provee servicios a clientes. Consulte www.deloitte.com/pe/conozcanos para obtener más información.

Deloitte presta servicios profesionales líderes de auditoría y assurance, impuestos y servicios legales, consultoría, asesoría financiera y asesoría en riesgos, a casi el 90% de las empresas Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestros profesionales brindan resultados medibles y duraderos que ayudan a reforzar la confianza pública en los mercados de capital, permiten a los clientes transformarse y prosperar, y liderar el camino hacia una economía más fuerte, una sociedad más equitativa y un mundo sostenible. Sobre la base de su historia de más de 175 años, Deloitte abarca más de 150 países y territorios. Conozca cómo los aproximadamente 457,000 profesionales de Deloitte en todo el mundo crean un impacto significativo en www.deloitte.com.

Tal y como se usa en este documento, Velásquez, Loli y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Velásquez, Loli y Asociados S. Civil de R.L., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte & Touche S.R.L., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría, asesoría en riesgos y legal y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Corporate Finance S.A.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de asesoría financiera y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. D Contadores S.A.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de outsourcing contable y de nómina y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”.

Esta comunicación contiene solamente información general y ni Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro o sus Entidades Relacionadas (colectivamente, la “organización Deloitte”) está, por medio de esta comunicación, prestando asesoramiento profesional o servicio alguno. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar sus finanzas o su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado.

No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícita ni implícita) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación, y ni DTTL, ni sus firmas miembro, Entidades Relacionadas, empleados o agentes será responsable de cualquier pérdida o daño alguno que surja directa o indirectamente en relación con cualquier persona que confíe en esta comunicación. DTTL y cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas, son entidades legalmente separadas e independientes.

© 2024 Velásquez, Loli y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., según el servicio que presta cada una.